



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0100700

SALA PRIMERA

EXCMOS. SRES.:

Don Francisco Tomás y Valiente

Doña Gloria Begué Cantón

Don Antonio Truyol Serra

Don Fernando García-Mon y González-Regueral

Don Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer

Nº DE REGISTRO: 925/87

ASUNTO: Amparo promovido por don ALFONSO PALOMERO GARCIA y otras personas.

SOBRE: Sentencia del -- Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Salamanca de 20-IX-1985 dictada en proceso de arrendamiento de local de negocio.

La Sala Primera ha examinado la pieza de suspensión del recurso de amparo promovido por don Alfonso Palomero - García y otras personas.

I - ANTECEDENTES

Primero.- El día 3 de julio pasado tuvo entrada en este Tribunal demanda de amparo de don Alfonso Palomero García, don Carlos Romero Diéguez y don Armando Ballesteros López- quien interviene en su propio nombre y derecho y también en representación de la Comunidad hereditaria de su difunto padre -- don Alfonso Ballesteros Rueda; impugnando todos ellos la Sentencia de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valladolid de 6 de junio de 1987 confirmatoria de la dictada con fe-

./.

O 0100693



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

cha 20 de septiembre de 1985 por el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Salamanca que estimó la demanda de desahucio deducida contra ellos relativa a los locales por ellos arrendados sitos en el edificio nº 20 de la calle Toro de Salamanca; añadiendo la Audiencia Territorial a lo resuelto por el Juzgado, que antes del desalojo se había de suscribir por las partes el documento sobre el derecho de retorno a que se refiere el artículo 81.1 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Por otrosí de la demanda de amparo se pidió la suspensión de la ejecución de la sentencia impugnada, alegando los perjuicios que la misma podría producirle que harían perder al amparo su finalidad, ofreciendo garantizar la indemnización de los perjuicios que la suspensión pudiera producir.

Segundo..- El recurso de amparo fue admitido a trámite, formándose pieza separada para sustanciar la preterición incidental de suspensión acordándose otorgar un plazo de tres días a la representación de los demandantes de amparo (a la que se remitió notificación postal en el siguiente día) y al Ministerio Fiscal para que presentasen sus alegaciones sobre la suspensión.

El Ministerio Fiscal ha manifestado su conformidad a la suspensión.

II - FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico..- La consecuencia inmediata de la ejecución de la suspensión sería el desalojo de los locales por parte de los demandantes, cuyo retorno a aquéllos, si se otorgase el amparo, podría hallar dificultades considerables, que afectarían a la misma finalidad del amparo.

Al mismo tiempo, la suspensión impedirá que el propietario de los locales pueda disponer de ellos durante el tiempo en que la ejecución de la Sentencia esté suspendida, de-

./.

0 0100694

TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

biendo, en consecuencia, garantizarse la reparación de los perjuicios que de ello pudieran derivarle.

Por lo expuesto, la Sala ha acordado suspender la ejecución de la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia de 20 de septiembre de 1985, así como la de la Audiencia Territorial nº 337 (referencia 288/86), previa prestación de fianza ante dicho Juzgado, a disposición del mismo y por la cantidad que el mismo señale, para garantizar la indemnización de los perjuicios que de la suspensión pudieran derivar al arrendador de los locales.

Para ejecución de lo acordado se remitirán sendas certificaciones al Juzgado y a la Audiencia Territorial.

Madrid, tres de septiembre de mil novecientos ochenta y siete-

Donato Labent

Donato Labent

Antonio Lopez

[Firma]

[Firma]

Antoni